DNCP/DJ N° 1690/12 **Caso Nº 1953**

Asunción, 25 de julio de 2012

DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDAS A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CAMINO SANTA LIBRADA" (ID 242052), "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO BARRIO LOMAS DEL SUR" (ID 239869), "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO BARRIO CAMPOS VERDES" (ID 239867), "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO BARRIO LA AZOTEA" (ID 239865) CONVOCADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANA. ----------

Las presentes denuncias fueron recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

Las denuncias recibidas expresaban: "*El indicado proceso de licitación se llevó a cabo en fecha 29 de junio del 2012, y hasta la fecha no hay adjudicación y los responsables del municipio no responden a consultas telefónicas*".----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha no se han comunicado las adjudicaciones de los procesos de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentran en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*"----------

En primer lugar, recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66º del Decreto Nº 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79º y 80º de la Ley. ----------

Además, el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: "*...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Terreani
Directora Jurídica - DNCP

*a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del **informe de evaluación** suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ---------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 que se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas. ----------

En base a todo lo anterior, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación.----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS